
Núm. 1314.

Sábado

1841.

24 de Julio



AÑO NONO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia el decreto siguiente:

Su Alteza el Regente del reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto que sigue.—Como Regente del reino durante la menor edad de la Reina doña Isabel II, y en su Real nombre, de conformidad con lo propuesto por el tribunal supremo de Justicia y de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, he venido en mandar:

1.º Que se forme y publique por todo el reino un manifiesto del gobierno, en que detenidamente y con la dignidad que le es propia se vindique su conducta y espongan todos los agravios que España y su Iglesia han recibido de la corte de Roma desde el advenimiento de la Reina Isabel II al trono de sus mayores, y la violacion que de todos los derechos de la soberanía nacional se ha cometido en la alocucion pronunciada por el Santo Padre en el consistorio secreto de 1.º de marzo último, haciendo la mas firme y enérgica pro-

testa, así contra todo lo que se contiene en aquel discurso, como contra cuanto la corte de Roma intentare hacer en adelante para sostener sus injustas pretensiones.

2º Que se recojan á mano Real cuantos ejemplares impresos en Roma ú otro punto estrangero y copias manuscritas haya de la citada alocucion, y cuantos otros papeles de igual clase y asunto vengan furtivamente de Roma, bajo la conminacion á los que no los entregasen de las penas contenidas en la ley 1ª, título 13, libro I de la Novísima Recopilacion.

3º Que los jueces de primera instancia procedan con todo rigor y en uso de sus facultades contra todos cuantos cumplan, ejecuten ó invoquen como válidas en el reino, así la citada alocucion, como cualesquiera Bulas, Breves, Rescriptos ó Despachos de la Curia romana, y contra los eclesiásticos que en sermones ó en ejercicios espirituales pretendan persuadir el valor de aquellos despachos sin haber estos obtenido antes el pase, arreglándose á lo dispuesto en las leyes 9, título 3, libro II, y á la citada 1ª, título 13, libro I de la Novísima Recopilacion.

4º Que los Prelados eclesiásticos procedan á la formacion de sumario, á la prision y entrega á los tribunales seculares de todos aquellos clérigos que en sus sermones ó ejercicios espirituales esciten á sus feligreses á desobedecer las disposiciones del gobierno, en conformidad á la ley 7ª, título 8º, libro I de la Novísima Recopilacion; y en caso de omision de los mismos Prelados procedan los jueces de primera instancia segun en la misma ley se ordena.

5º Que las audiencias vigilen el puntual cumplimiento de las espresadas leyes de parte de los jueces de primera instancia y de los prelados eclesiásticos bajo su efectiva responsabilidad.

6º y último. Que á todas las autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas se manifieste el firme propósito del gobierno de hacer respetar las leyes, de no consentir la menor falta, y de exigir severa é irremisiblemente la responsabilidad á los que no llenasen cumplidamente sus deberes en cuanto les va encargado. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consi-

güientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de junio de 1841.—José Alonso.

Y habiéndose dado cuenta del mismo en tribunal pleno, ha mandado su cumplimiento y que se circule en la forma ordinaria, encargándose á las autoridades que deben llevarlo á efecto procuren darle el mas puntual y cumplido, en la inteligencia de que este tribunal no tolerará la mas leve omision que notare; y para que lo tenga por quien corresponda se publica en este periódico. Palma 19 de julio de 1841.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 5 del actual la Real orden que sigue:

Con esta fecha digo al Sr. director general del tesoro público lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del reino del espediente promovido desde el puerto de Aguilas por D. Alfonso Moreno, administrador de rentas cesante del partido de Guadix, en solicitud de que se le incluya en la nómina de los de su clase, mediante á que el mal estado de su salud le ha impedido presentarse en la ciudad de Granada donde tiene consignado el pago de sus haberes; y S. A. en su vista y del dictamen emitido por esa Direccion y la contaduría general de distribucion acerca de estas y otras reclamaciones de igual naturaleza, se ha servido mandar que por los gefes de Hacienda pública, con respecto á los empleados cesantes del ramo, se concilie el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3º del decreto de 25 de noviembre del año próximo pasado con las circunstancias particulares que justifiquen estos, permitiéndoles, sin consultar aprobacion superior, el que residan en los diferentes puntos del reino, donde pueda convenirles para curarse sus dolencias ó atender al cuidado y fomento de sus intereses, esceptuando únicamente Madrid y las posesiones de Ultramar para donde se necesita licencia especial. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y de la propia orden lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia de aquellos á quienes compete su conocimiento.—Palma 20 de julio de 1841.—Joaquin Scheidnagel.

(Número 208.)

1.^a seccion.—Circular.—En las segundas elecciones que se han verificado en el partido de Ciudadela para el nombramiento de diputado provincial, ha quedado elegido D. Mariano Pujol abogado por 69 votos. Asi resulta del acta de escrutinio general que se imprime á continuacion: lo mismo que se hará con las listas de los electores que han tomado parte en la eleccion luego que se reciban en este gobierno político. Palma 22 de julio de 1841.—José Miguel Trias.

En la ciudad de Ciudadela de la isla de Menorca á los doce dias del mes de julio de mil ocho cientos cuarenta y uno: en presencia del ayuntamiento constitucional de esta ciudad, cabeza de partido judicial, reunidos los comisionados de este distrito electoral, en junta de escrutinio general á saber, D. José Salord, D. Francisco Oleo, D. Pablo Gofialons, D. Antonio Mercadal, y D. José Gelabert; no habiendo concurrido los del de Mercadal por no haber podido constituir allí mesa, segun avisaba el alcalde constitucional de aquella villa en oficio de hoy dirigido al ayuntamiento constitucional de esta ciudad, que se ha leído; presididos por el señor alcalde 1.^o constitucional de ella D. Pedro Martorell, á quien entregaron la lista de los electores que tomaron parte en la eleccion de un diputado provincial en reemplazo de don Agustin Maria Carrió por haberle admitido su renuncia la Escelentísima Diputacion provincial segun la orden del M. I. Sr. gefe superior político de estas Baleares de 21 de junio último, inserta en el Boletin oficial número 1300; se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben ejercer en esta junta las funciones de secretarios y les cupo á D. José Salord, D. Francisco Oleo, D. Pablo Gofialons y D. Antonio Mercadal.

Hecho el resumen general de los votos del acta electoral de este distrito despues de haber recaido la aprobacion unánime de la misma, resultó elegido diputado provincial por el partido judicial de Ciudadela D. Mariano Pujol abogado, por sesenta y nueve votos.

Teniendo presentes las listas generales de los electores de este partido judicial, y las de los que han tomado parte en la eleccion de este distrito, resulta que siendo el número de aquellos trescientos ochenta y siete, ha sido el de estos últimos sesenta y nueve.

Con lo que se da por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene el decreto de la Regencia de trece de octubre último, y hecho esto se depositará el original en el archivo del ayun-

tamiento constitucional de esta ciudad, como cabeza del partido judicial que le dá nombre.

Con lo que se concluyó la junta que firmó el Sr. presidente y los cuatro secretarios arriba espresados.—Pedro Martorell presidente.—José Salord.—Francisco Oleo.—Pablo Goñalons.—Antonio Mercadal.

La copia que antecede está conforme con su original que queda archivado en la secretaria del ayuntamiento constitucional de esta ciudad, de que certificamos, en Ciudadela á trece de julio de mil ocho cientos cuarenta y uno.—Pedro Martorell presidente.—José Salord.—Francisco Oleo.—Pablo Goñalons.—Antonio Mercadal.

(Número 209.)

1.^a seccion.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha de 30 de junio último se ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que á la letra dice asi:*

El Sr. ministro de Hacienda dijo al de la Gobernacion de la península con fecha 23 del actual lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del reino, de dos esposiciones de D. Mariano Carsí, arrendatario colectivo del derecho de la renta de aguardientes y licores, pidiendo al gobierno le dispense el auxilio y proteccion que le ofreció por la condicion 20 de su contrato, mediante á que los obstáculos que se oponian al libre ejercicio del mismo por parte de varias corporaciones y autoridades, fundándose en la práctica de hechos que eran opuestos á la legislacion del ramo, no solo perjudicaban su derecho, sino que impedian se conociese la capacidad de los valores de que es susceptible esta renta. Con este motivo hice presente á S. A. que el gobierno no se habia desentendido ni se separaria de atender las reclamaciones del arrendatario que tuviesen el apoyo de las instrucciones y órdenes bajo las cuales se celebró el arriendo, por deber consideraras la base de un pacto perfeccionado con toda la solemnidad de las leyes, interin no llegase el caso previsto en la condicion 17 del propio pacto por las modificaciones que puedan acordar las cortes con el gobierno; pero que entre tanto era obligacion de este sostener los efectos legales de un contrato bilateral. Y enterado S. A. se ha servido mandar; que las autoridades de Hacienda, los gefes políticos, Diputaciones provinciales y ayuntamientos, respeten y cumplan, y hagan cumplir y respetar las órdenes é instrucciones vigentes con que se gobierna la renta de aguardientes y licores, auxiliando y protegiendo al arrendatario como subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda.

da pública; y que á esta resolucion se dé publicidad en los Boletines oficiales, para que llegue á conocimiento de las referidas autoridades y corporaciones.—De orden de S. A., comunicada por el referido señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos que se espresan.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda y su mas exacto cumplimiento. Palma 20 de julio de 1841.—José Miguel Trias.

El Sr. Gefe superior político de esta provincia con fecha de ayer ha comunicado á la junta de comercio la orden del serenísimo señor Regente del reino que á continuacion se inserta para noticia del comercio de esta isla, y á los efectos que puedan convenirle.

«El señor ministro de Marina, de Comercio, y Gobernacion de Ultramar con fecha 11 del que rige me ha comunicado la orden de S. A. el Regente del reino del tenor siguiente:—El Sr. ministro de Estado en 21 junio anterior me dice lo que sigue:—Escmo. Sr.—El ministro residente de S. M. en Constantinopla con fecha 20 de abril último me dice lo siguiente.—Este gobierno, en vista del incremento que va tomando la insurreccion griega de Candia, ha resuelto establecer el bloqueo de todas las costas de aquella isla escepto sus principales escalas que son la Canea, Suda, Retimo y Spinalonga, y que empiece á tener efecto desde el dia 15 de mayo próximo venidero.—Esta determinacion me ha sido comunicada ayer por una nota oficial de la Puerta á fin de que llegue á noticia de quienes corresponda para su debida observancia, y con igual objeto la pongo en conocimiento de la superioridad por medio de V. E.—De orden del Regente del reino lo traslado á V. S. para conocimiento de esa junta de comercio y demas efectos.»

Palma 21 de julio de 1841.—Por disposicion del señor vice presidente.—José Maria Serrá secretario contador.

En el remate verificado la mañana del martes 20 del que corre de la cobranza de los censos en cantidad anual de 706 ₧ 17 9 7 que tiene derecho de percibir el santo Hospital general por establecimientos hechos en el predio son Roig de la villa de Calviá, se adjudicó dicha cobranza por cuatro años arregladamente á las condiciones insertas en el Boletin oficial nº 1298 de 17 de junio último, y en el Genio de la

libertad del mismo dia, y Diario constitucional de 21 dicho, á favor de D. Ramon Serra de este vecindario, al precio de cuatro y un cuarto por ciento. Y en el verificado el mismo dia de los de son Morey de la villa de Sansellas en cantidad de 198 tr 9 q 7 ds. en los mismos términos que en el anterior, y segun las condiciones insertas en los mismos periódicos, á favor de D. Juan Bennassar vecino de aquella villa al precio de dos por ciento. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Palma 22 de julio de 1841. —Melchor Bestard.—Miguel Estados y Sabater.—Sebastian Feliu.

Se recuerda al público que el juéves 29 del que corre á las doce de su mañana en el balcon inferior de las casas consistoriales se rematarán arregladamente al plan de condiciones, inserto en el Boletin oficial núm. 1306 de 6 del que corre, Diario constitucional de 8 del mismo, y Genio de la Libertad de 27 junio, la fabricacion de tres mil canas mallorquinas de lienzo vulgo *drap*, para sábanas que necesita el Sto. Hospital general de esta ciudad. Palma 22 de julio de 1841.—Melchor Bestard.—Miguel Estade y Sabater.—Sebastian Feliu.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

| | REALES VELLON | MRS. |
|--|---------------|------|
| Trigo candeal, <i>cuartera</i> | 68 | ” |
| Idem xexa. | 64 | ” |
| Idem moreno | 60 | ” |
| Cebada | 38 | ” |
| Habas | 58 | ” |
| Guijas | 50 | ” |
| Garbanzos | 66 | ” |
| Frísoles | 64 | ” |
| Habichuelas | 72 | ” |
| Carbon <i>quintal</i> | 14 | ” |
| Patatas | 16 | ” |
| Leña. | 5 | ” |
| Accite <i>cuartan</i> | 19 | ” |

| | | |
|---------------------------------|---|----|
| Vino cuarter. | 4 | ” |
| Carne de vaca lib. de 36 onzas. | 4 | ” |
| Idem de carnero. | 4 | ” |
| Queso libra de 12 onzas. . . | 2 | 8 |
| Aguardiente | 1 | 20 |
| Miel. | 3 | ” |
| Manteca. | 6 | 24 |

Mahon 4 de julio de 1841.—*Damian Vinent.*

Idem en el mercado de Ciudadela.

| | REALES VELLON. | MRS. |
|----------------------------------|----------------|------|
| Trigo candeal, cuartera. . . . | 62 | ” |
| Xexa, id. | 60 | ” |
| Moreno, id. | 56 | ” |
| Cebada, id. | 34 | ” |
| Habas, id. | 48 | ” |
| Guijas, id. | 40 | ” |
| Garbanzos, id. | 80 | ” |
| Frísoles, id. | 80 | ” |
| Vino, cuarter | 3 | 12 |
| Aceite, cuartan | 19 | ” |
| Carbon, quintal | 14 | ” |
| Patatas, id. | ” | ” |
| Leña, id. | 4 | ” |
| Carne de vaca, lib. de 36 onzas. | 4 | ” |
| Carnero, id. | 3 | 12 |
| Queso, lib. de 12 onzas. . . . | 2 | ” |

Ciudadela 12 de julio de 1841.—*Pedro Martorell.*

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascuai.